



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO PARA EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Nuevo Reglamento Publicado en la Gaceta Municipal el 16 de octubre de 2020

TEXTO VIGENTE

LICENCIADO EN DERECHO RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el Municipio de Mérida, como lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Queda prohibido en el Ayuntamiento de Mérida toda decisión, política pública, programa o su ejecución que motive actos u omisiones de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO. - H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;
- II. CODHEY. - Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. - Aquellos grupos o comunidades que se encuentran en el Municipio de Mérida y por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, preferencias o discapacidad, encuentran dificultad para el acceso de un servicio público municipal o para el ejercicio de un derecho o prestación por parte de las autoridades municipales;
- IV. GRUPO LGBTTTIQ. - Grupo lésbico, gay, bisexual transexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual y queer;
- V. MUNICIPIO: Municipio de Mérida, Yucatán;
- VI. UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS. - Área administrativa especializada en la atención a los Derechos Humanos, adscrita a la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento;
- VII. POLÍTICA PÚBLICA. - Son los lineamientos establecidos para la Administración Pública Municipal, encaminados a resolver un problema público y que conllevan en su contenido el respeto de los derechos humanos, y
- VIII. SERVICIOS PÚBLICOS. - Actividades operativas públicas, dentro del ámbito de su competencia que son prestadas directamente por el Ayuntamiento o por concesión para satisfacer necesidades colectivas de los habitantes en el Municipio.

Artículo 4.- Los derechos humanos son de observancia obligatoria en la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de cualquier plan, programa o proyecto y representan la visión transversal en el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Por lo anterior, la priorización de todas las acciones públicas municipales, tendrán como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 5.- El Ayuntamiento reconoce que la igualdad de la población se encuentra basada en el respeto a sus diferencias, por lo que siempre actuará brindando servicios con igualdad, no discriminación y, en forma progresiva fomentará el desarrollo social para las comunidades que requieran los servicios de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran grupos en situación de vulnerabilidad en el Municipio a:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Niñas, Niños y Adolescentes, en forma prioritaria y atendiendo el interés superior del niño;
- II. Mujeres;
- III. Personas con Discapacidad;
- IV. Pueblo Maya;
- V. Adultos Mayores;
- VI. Grupo LGTBTTIQ, y
- VII. Cualquier otro que encuadre en la definición del artículo 3, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 7.- El respeto y garantía de los derechos humanos en los servicios públicos se prestará bajo las condiciones de progresividad, equidad, igualdad y no discriminación en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se deberá:

- I. Promover la comprensión y la difusión de información oficial considerando la lengua, discapacidad, edad y cualquier otro criterio para el público al que se dirige;
- II. Establecer un sistema preferencial de atención ciudadana para grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Utilizar el lenguaje de señas, en todos los eventos oficiales;
- IV. Definir espacios para la atención, espera y comunicación accesible para grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Promover la comprensión y la difusión de información oficial considerando la lengua, discapacidad, edad y cualquier otro criterio para el público al que se dirige;
- VI. Transversalizar los derechos humanos y la perspectiva de género en el quehacer público, y
- VII. Sensibilizar a todos los servidores públicos en materia de derechos humanos, sobre todo en la detección de violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- La Unidad Municipal de Derechos Humanos deberá implementar un programa municipal para la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la administración pública centralizada y paramunicipal.

SECCIÓN PRIMERA Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 9.- Las políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes implementadas por el Ayuntamiento tendrán como objetivo garantizar el disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior en cualquier acción municipal, procurando su mayor conveniencia y asegurándoles la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad. Para tal fin, el Ayuntamiento deberá:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Implementar un programa integral de atención a Niñas, Niños y Adolescentes fomentando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, Ley federal y local para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán;
- II. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en toda la sociedad;
- III. Destinar partidas especiales para atender a niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral, principalmente al sector de la población que se encuentra en mayor situación de riesgo;
- IV. Fortalecer los servicios de cuidado y apoyo necesarios, para satisfacer las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes en situaciones vulnerables y en especial los que tienen alguna discapacidad;
- V. Implementar acciones para sensibilizar y capacitar a los servidores públicos municipales en la detección de cualquier posible vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios, y
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN SEGUNDA
Mujeres

Artículo 10.- Las políticas públicas a favor de las mujeres en el Ayuntamiento, tendrán como finalidad que su labor tenga un enfoque de perspectiva de género y su transversalización. Para tal fin, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión del Municipio;
- II. Evaluar en forma periódica el impacto de cada programa, a fin de verificar el avance en la cultura de la equidad;
- III. Implementar el Modelo de Gestión del Programa de adopción del Modelo de Equidad de Género MEG: 2003;
- IV. Establecer como medida obligatoria que los talleres, pláticas y programas gubernamentales se encuentren libres de estereotipos de género;
- V. Definir una partida presupuestal con enfoque de género en el Presupuestos de Egresos de cada año;
- VI. Diseñar y difundir campañas de sensibilización sobre la igualdad de género en toda la administración pública y la sociedad en general;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VII. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales y armonizar la reglamentación municipal con perspectiva de género;
- VIII. Establecer lineamientos por el cual se procure que la mujer embarazada sea atendida en forma prioritaria y fomente la lactancia, con las debidas provisiones en caso de violencia;
- IX. Fomentar el uso de un lenguaje incluyente, y
- X. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN TERCERA
Adultos Mayores

Artículo 11.- Las políticas públicas a favor de los adultos mayores deberán estar encaminadas a proporcionarles asistencia debida, a fin de que cuenten con una mejor calidad de vida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un Programa Municipal de Atención y asistencia al Adulto Mayor, en cada periodo de gestión;
- II. Brindar asistencia oportuna a los Adultos Mayores;
- III. Implementar programas de recreación dirigidos a los adultos mayores a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida, y
- IV. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN CUARTA
Personas con Discapacidad

Artículo 12.- Las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad deberán estar encaminadas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, eliminando cualquier tipo de barrera, estructura y/o discriminación en las instalaciones, servicios públicos y la sociedad en general, procurando el respeto a su dignidad inherente y la inclusión plena a la vida económica y social con auténtica igualdad de oportunidades. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un Sistema de Atención a Personas con Discapacidad, tomando como base su dignidad, independencia, derecho a tomar sus propias decisiones, representación y autonomía;
- II. Eliminar las barreras que impidan el acceso universal en instalaciones y oficinas públicas municipales;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- III. Procurar la participación de un sistema de intérpretes de la lengua de señas mexicana para la transmisión de la información del Ayuntamiento en eventos públicos;
- IV. Promover la accesibilidad universal en las unidades deportivas, parques, centros culturales y de espectáculos, incluyendo el carnaval, en todas sus áreas de prácticas y de espectadores, a las necesidades de las personas con discapacidad;
- V. Promover la prevención y atención a la salud de las personas con discapacidad;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para el diagnóstico y la prevención de toda clase de discapacidad;
- VII. Establecer un programa de información para la prevención de la discapacidad;
- VIII. Brindar orientación y apoyo a las familias en las que algún integrante tenga alguna discapacidad, y
- IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

Artículo 13. El Ayuntamiento trabajará por fomentar una sociedad incluyente, la cual considere criterios de accesibilidad, a fin de que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo en lo personal y en comunidad.

SECCIÓN QUINTA Pueblo Indígena

Artículo 14.- Las políticas públicas a favor del pueblo indígena tendrá como fin el permitir una mayor participación de las personas maya hablantes en los asuntos públicos municipales, mediante el respeto a sus usos y costumbres. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un programa de acercamiento de los servicios públicos al pueblo maya;
- II. Brindar las condiciones para que la población maya hablante pueda acceder con facilidad a los servicios públicos del Ayuntamiento;
- III. Contar con servidores públicos maya hablantes dentro de la administración pública municipal, en especial los de atención al público;
- IV. Difundir en lengua maya, los programas, apoyos, acciones gubernamentales, reglamentos, obras, servicios y en general, cualquier información de interés para los maya hablantes, a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos;
- V. Traducir las campañas gubernamentales dirigidas a la población maya hablante en su propia lengua, en forma amplia y considerando el contexto del pueblo maya del Municipio, asegurando entendimiento y comprensión, y



- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN SEXTA Grupo LGBTTTIQ

Artículo 15.- Las políticas públicas a favor del grupo LGBTTTIQ tendrán como objeto, establecer una cultura del respeto y la no discriminación por preferencia sexual o de género. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Eliminar las prácticas discriminatorias hacia la comunidad LGBTTTIQ dentro del Ayuntamiento;
- II. Establecer mecanismos para sancionar cualquier conducta discriminatoria en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la diversidad sexual;
- III. Diseñar una campaña de difusión de los derechos de la diversidad sexual y en contra de la estigmatización de este grupo, ampliando los conocimientos de la sociedad en este tema;
- IV. Incluir en los talleres y programas gubernamentales la perspectiva del trato igualitario y digno para todos los seres humanos en cualquier circunstancia;
- V. Crear un Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida, y
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Derechos Humanos es el principal mecanismo orientador del Ayuntamiento en la materia, su titular será el encargado de instrumentar la política general en materia de derechos humanos y dar seguimiento a las quejas en contra de un servidor público municipal en razón de discriminación, o aquellas que se interpongan ante la CODHEY.

Toda queja que en la materia tengan conocimiento las áreas o dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal, deberán remitirlas a la Unidad Municipal de Derechos Humanos, quien será el enlace con la CODHEY para el trámite de ley que corresponda.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Diseñar un plan de trabajo que incluya las áreas de oportunidad para el cumplimiento del objetivo de este Reglamento, acciones concretas, unidades encargadas y un calendario propuesto;
- II. Instrumentar programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos del Ayuntamiento, con especial enfoque al área donde se desempeñan;
- III. Realizar campañas para la promoción del conocimiento de los derechos humanos, en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación;
- IV. Mantener una coordinación con la CODHEY, y en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos, propiciando un diálogo constante para el diseño de políticas públicas; asimismo, será el enlace para el seguimiento de programas, quejas, recomendaciones y en general cualquier acción que en conjunto lleven a cabo la CODHEY y el Ayuntamiento;
- V. Implementar un programa de seguimiento y atención de las recomendaciones hechas por la CODHEY, dirigidas a las distintas autoridades del Ayuntamiento;
- VI. Promover el cumplimiento de la legislación en materia de derechos humanos;
- VII. Promover en relación con el área competente la actualización del marco jurídico acorde con los derechos humanos;
- VIII. Realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la CODHEY, o al seguimiento de quejas ciudadanas procurando en todo momento, la conciliación entre el ciudadano y los servidores públicos municipales, así como la reparación del daño;
- IX. Fomentar el servicio público municipal, libre del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas por sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia política o de cualquier otro tipo de discriminación;
- X. Implementar un sistema de atención a reportes por parte de la ciudadanía, que sirva como un medio para detectar cualquier posible vulneración a los derechos humanos de las y los ciudadanos, y
- XI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La participación de la sociedad civil se fomentará a través de Consejos, grupos de trabajo, convenios y cualquier mecanismo de coordinación que permita el diálogo y trabajo en conjunto con la sociedad civil.

Artículo 19.- La designación de la persona que funja como titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, mediante el nombramiento que se realice conforme a las disposiciones administrativas correspondientes, tendrá que cumplir los requisitos siguientes:



- I. Ser ciudadano mexicano, domiciliado en el Municipio con una residencia comprobada de por lo menos cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar conocimientos en materia de derechos humanos;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Gozar de buena reputación y de reconocida honorabilidad en la sociedad civil, y
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el primer grado con ningún miembro del Cabildo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DERIVADO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS ANTE LA CODHEY

Artículo 20.- Las violaciones a los derechos humanos constituyen causas de responsabilidad a los servidores públicos municipales, e independientemente del procedimiento seguido ante la CODHEY, también serán sujetas a un procedimiento y dictamen emitido por la Unidad de Contraloría Municipal que determine la existencia de una violación a un Tratado o Convención Internacional, Ley, Reglamento o violación a los derechos humanos y el incumplimiento o deficiencia en sus funciones.

Artículo 21.- El titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos deberá recibir la representación jurídica, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, para comparecer y dar respuesta a las quejas interpuestas ante la CODHEY, procurando en todo momento brindar las facilidades necesarias a éste organismo, para allegarse de la verdad.

Artículo 22.- Las notificaciones derivadas de quejas interpuestas ante la CODHEY se enviarán directamente a la Unidad Municipal de Derechos Humanos en un término máximo de 24 horas, a fin de que conozca del asunto.

Artículo 23.- La Unidad Municipal de Derechos Humanos procederá a enviar solicitud de informe al área responsable de la violación, señalando con precisión los datos necesarios para contestar la queja y, en el caso en que aplique, solicitando una entrevista personal con el servidor público señalado por la CODHEY.

Artículo 24.- En las comparecencias del servidor público, citas de conciliación, desahogo de pruebas y/o cualquier otra diligencia ante la CODHEY, personal de la Unidad Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y acompañamiento procurando la conciliación entre las partes.



Artículo 25.- En todo momento, la Unidad Municipal de Derechos Humanos mantendrá informado al superior jerárquico del servidor público reconvenido, jefatura de la presidencia y Director de Gobernación.

Artículo 26.- Las recomendaciones que emita la CODHEY serán evaluadas en conjunto por la Unidad Municipal de Derechos Humanos, el superior jerárquico del servidor público que cometió la violación y el Director de Gobernación, a fin de determinar la aceptación, aceptación parcial o no aceptación de las mismas.

En caso de que la CODHEY determine una recomendación en forma completa, la Unidad Municipal de Derechos Humanos realizará los trámites internos necesarios para la dar respuesta a la CODHEY.

De manera inmediata, se dará aviso a la Unidad de Contraloría Municipal para que inicie un procedimiento de investigación a fin de determinar en su caso, cualquier causa de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados, además de las establecidas en dicha recomendación.

Cuando sea una aceptación completa o parcial, la Unidad Municipal de Derechos Humanos enviará al área responsable las condiciones en las que debe darse cumplimiento y recabar las pruebas idóneas para acreditarlo.

Cuando no sea aceptada, se informará a la CODHEY la fundamentación y motivación debida.

En todos los casos, se procurará la reparación del daño a la víctima, siempre que esto sea posible.

Artículo 27.- En las recomendaciones generales emitidas por la CODHEY derivadas de causas estructurales a los derechos humanos, el Ayuntamiento tomará las medidas conducentes en forma breve y oportuna.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Unidad Municipal de Derechos Humanos dará vista al Órgano de Control Interno, quien determinará la responsabilidad y sanción correspondiente en su caso, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normas aplicables.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a las Direcciones de Administración y Gobernación, a fin de que ordenen lo conducente para la debida creación y operatividad de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal